

00001

## **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**SERVICIO CORPORATIVO DE  
TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA..**

**CUANTIA:  
USD 400  
NF  
DI 6,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: los señores **Manuel Benjamín Rodríguez Balarezo**, casado; **Juan Pablo Moya Hoyos**, casado, y la señora **Maria Teresa De Jesús Vaca**, viuda, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes ~~son~~ mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan

100-206  
cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas:  
**COMPARCIENTES:** A la celebración de esta escritura, comparecen los señores **Manuel Benjamín Rodríguez Balarezo**, casado; **Juan Pablo Moya Hoyos**, casado; y la señora **María Teresa De Jesús Vaca**, viuda, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, por lo que libre y voluntariamente convienen en unir sus capitales para emprender en operaciones comerciales, sujetándose a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, y los estatutos que se determinan a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO:** Artículo Primero.- **Denominación:** La compañía se denominará SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA. Artículo Segundo.- **La nacionalidad** de la compañía es ecuatoriana. Artículo Tercero.- **Domicilio:** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, por resolución de la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- **Objeto:** La compañía tendrá por objeto social, la transportación de personas, semovientes,

productos y mercadería en general, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima; para cumplir con su objeto social contratará a empresas o compañías legalmente constituidas y creadas para el efecto, así como a personas naturales que posean los medios de transporte adecuados, por lo tanto no podrá por sus propios medios efectuar trasnsportación. Podrá embodegar en cuartos fríos o bodegas convencionales: Flores, frutas, plantas alimenticias, legumbres, verduras hortalizas plantas medicinales, árboles de diferentes especies y productos no perecibles o carga seca en toda su extensión o género. Así mismo la compañía se dedicará a la compra venta, importación distribución y comercialización de toda clase de vehículos y automotores nuevos y usados y sus accesorios, equipos y repuestos; así como podrá fabricar remolques, furgones, carroajes con acoplamiento o fijos en los automotores, en fin podrá realizar toda actividad comercial permitida por las leyes ecuatorianas, a excepción de las actividades que están regidas o estipuladas por leyes especiales. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos o contratos civiles, mercantiles y de comercio interno e internacional que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y permitidos por la Ley. Artículo Quinto.- Plazo: La compañía tendrá una duración de veinticinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios o en los casos previstos en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL

**CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES, VOTACION Y REPRESENTACION:** Artículo Sexto.- **Capital:** El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado, en numerarios, de acuerdo al siguiente recuadro:

SOCIOS	Capital Suscrito	Participaciones	Capital pagado	Capital por pagar	%
Manuel Benjamín Rodríguez Balarezo	USD. 136	136	USD. 68	USD 68	36%
María Teresa de Jesús Vaca	USD. 132	132	USD. 66	USD 66	32%
Juan Pablo Moya Hoyos	USD. 132	132	USD. 66	USD 66	32%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400</b>	<b>400</b>	<b>USD 200</b>	<b>USD 200</b>	<b>100%</b>

El saldo del capital suscrito pendiente de pago, será cancelado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. El capital aportado en numerario se encuentra depositado en la cuenta especial de Integración de Capitales, en uno de los Bancos de la localidad, cuyo recibo se adjunta, para que protocolice junto con esta. Artículo Séptimo.- **Naturaleza de las participaciones, su transmisión y cesión.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden trasmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General y cumpliéndose con los requisitos exigidos en el Art. 113 de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- **Certificados de Aportación:** La Compañía entregara a cada socio un

certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Noveno.- La compañía formará un **fondo de reserva** que represente cuando menos el 20% del capital social, en todo caso, se regirá a lo que establece el Art. 109 de la Ley de Compañías, y demás normas legales pertinentes. Artículo Décimo.- **Derechos y Obligaciones:** los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley, siendo responsables, Únicamente por el monto de sus participaciones sociales. Artículo Décimo Primero.- **Votación y Representación:** los socios tendrán derecho a un voto en proporción a cada participación y podrán hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder otorgado ante un Notario. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION:** Artículo Décimo Segundo.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo Tercero.- **La Junta General** es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios ~~hayan o no estado~~ presentes en la respectiva reunión; sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Para la reconsideración de cualquier resolución, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Artículo Décimo

Cuarto.- Para que la Junta General se halle legalmente constituida se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria; si se trata de segunda, la Junta General se considerará legalmente constituida con los socios que hubieren concurrido, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo que de acuerdo con la Ley vigente a los Estatutos se requiera mayoría para determinados casos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, posterior al ejercicio económico de la Compañía, mediante comunicación escrita del Presidente o Gerente General, con anticipación de por lo menos ocho días al de la reunión, en la cual deberá constar el o los asuntos a tratarse. Artículo Décimo Séptimo.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se referirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán previa convocatoria escrita del Gerente General o Presidente de la Compañía y cursada con anticipación de por lo menos ocho días a la de la reunión, por su propia iniciativa o a

petición del socio o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; también podrá reunirse la Junta General Ordinaria o Extraordinariamente en cualquier tiempo, lugar y día, dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y al tenor de lo que establece en dicho cuerpo legal. Artículo Décimo Noveno.- La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, más las siguientes: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previo la correspondiente reforma estatutaria; b) Conocer el presupuesto anual de operaciones que le presentará el Gerente General; c) Autorizar la realización de cualquier acto o contrato sin limitación de cuantía, d) Acordar el establecimiento de sucursales y/o agencias de la Compañía; e) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos. Artículo Vigésimo.- Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. Artículo Vigésimo Primero.- **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente tiene las obligaciones y deberes señalados en la Ley, más las siguientes: a) Convocar a Junta General, cuando sea de Ley o se lo pidieren los socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital social; b) Firmar con el Gerente General de la compañía aquellos negocios cuya cuantía no necesite la autorización de la Junta General (esta en concordancia con lo que

establece el artículo decimonoveno, literal c, de los estatutos); c) Representar al Gerente General cuando este se hallare ausente o cuando faltare ocasionalmente; d) Reemplazar al Gerente General cuando éste faltare definitivamente o temporalmente; y hasta que la Junta General nombre un sustituto; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; f) Presidir la Junta General cuando se hallare presente; g) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación; h) Manejar las cuentas corrientes de la Compañía en conjunto con el Gerente General cuando así lo resuelva la junta general; i) representar judicialmente judicial y extrajudicialmente a la compañía en los casos que así lo resuelva la junta general de socios subrogando al gerente general; j) Firmará actos o contratos que representen valores nominales de hasta mil dólares, siempre que este representando al Gerente General. Artículo Vigésimo Segundo.- El Presidente será elegido por la Junta General, para un periodo de cuatro años, podrá ser reelegido indefinidamente, pueden ser socio o no de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- Por falta o impedimento del Presidente o cuando este se hallare ausente, será reemplazado por el Gerente General, hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones o la junta general nombre un sustituto. Artículo Vigésimo Cuarto.- **DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será en Representante Legal y personero de la Compañía, será elegido para el periodo de cuatro años por la Junta General

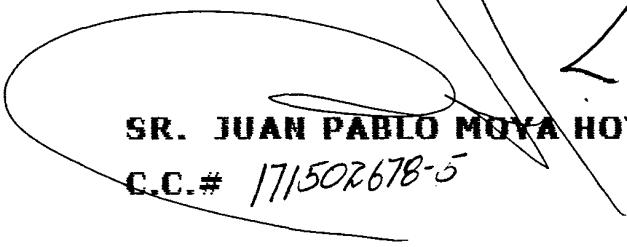
y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser socio o no de la compañía .- Artículo Vigésimo Quito.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente, en todos los actos, contratos, negocios, tramitaciones, acuerdos, convenciones, finiquitos y en general en toda la gestión que corresponda a la administración normal y ordinaria de la Compañía, esto es, en todo lo relacionado a su objeto; b) Convocar por si o con el Presidente a Juntas Generales cuando fuere de Ley o se lo pidieren los socios o el socio que represente cuando menos el diez por ciento del capital social; c) Administrar los negocios de la Compañía ejecutando los actos y contratos que fueren necesarios y sin otras limitaciones que las señaladas en la Ley y en este contrato; d) Presentar a la Junta General un informe que contenga el resumen anual de las actividades realizadas, el balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, el presupuesto de inversiones y gastos, y las sugerencias que considere necesarias para la buena marcha de la Compañías; e) Nombrar empleados y obreros de la Compañía; f) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, dictando normas, reglamentos y disposiciones que creyere del caso; g) Llevar los libros de la Compañía y correspondencia de la misma; h) Manejar las cuentas corrientes de la Compañía con su sola firma; i) Dirigir y controlar la Contabilidad de la Compañía; j) Servir de Secretario de las Juntas Generales; h) Firmará actos o contratos sin limitación de

cuantía. Artículo Vigésimo Sexto.- La Junta General nombrará cada dos años, un Comisario para el estudio, análisis y examen del estado financiero de la Compañía, así como para el estudio de la gestión del Presidente y Gerente General; y, en este caso, el Comisario presentará su informe en el plazo que la Junta General indique. El Comisario Principal, tendrá un Suplente. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General, con aprobación de la Junta General, nombrará subgerentes locales o seccionales, en caso de que se considere necesario. Las atribuciones de estos funcionarios, serán señalados así mismo, con acuerdo de la Junta General. Artículo Vigésimo Octavo.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- **Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas que establece el Art. 361 de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, En caso de liquidación actuará como liquidador en Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. Artículo Trigésimo.- **Normas Complementarias:** Lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a los que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. Artículo Trigésimo primero . - **Declaraciones Generales:** Primera: Los socios de la Compañía declaran que no se reservan para si ningún premio, ventaja o beneficio y que sus derechos y obligaciones serán ejercidos en proporción a

sus participaciones sociales.- Segunda: En todo caso que no se encuentre estipulado en los Estatutos precedentes, los socios fundadores de la Compañía se remiten a las normas legales pertinentes y de manera especial a la Ley de Compañías.- Tercera: Se faculta al Dr. Patricio Meza D. Abogado patrocinador, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor **Patricio Meza D.**, Abogado con matrícula profesional número doscientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Esmeralda, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
**SR. MANUEL BENJAMÍN RODRÍGUEZ BALAREZO**

C.C.# 170983800-5

  
**SR. JUAN PABLO MOYA HOYOS**

C.C.# 171502678-5

10000

María Teresa Vaca

SRA. MARIA TERESA DE JESUS VACA

C.C.# 1703714996

E/ fin  
acuña



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00007

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de enero del 2007

Mediante comprobante No. 366367305, el (la) Sr. MANUEL RODRIGUEZ BALAREZO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00  
para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTRANS CIA LTDA  
hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MANUEL BENJAMIN RODRIGUEZ BALAREZO	US.\$. 68.00
MARIA TERESA DE JESUS VACA	US.\$. 66.00
JUAN PABLO MOYA HOYOS	US.\$. 66.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: \*\*\*\*\*

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de 1 Toja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a ..... 30 ENE. 2007

BANCO *Atentamente*  
DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia Republica

Luzia Sánchez Z.

Agencia Republica

**FIRMA AUTORIZADA**

AGENCIA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMA NOVENO DEL CANTON

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123388  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEZA DE LA CRUZ NELSON PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2007 11:08:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2007

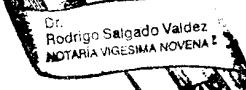
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

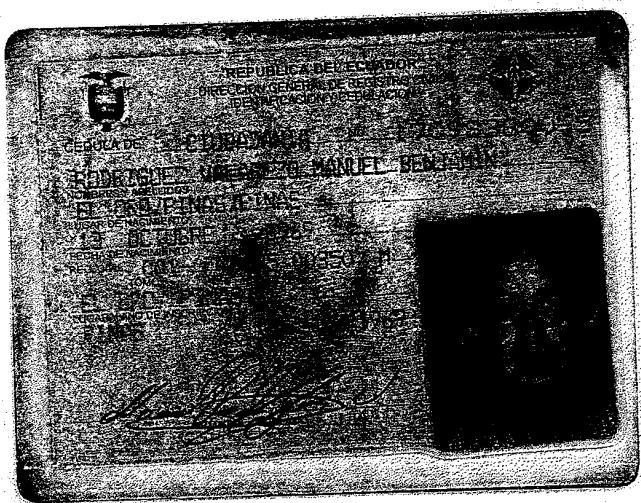
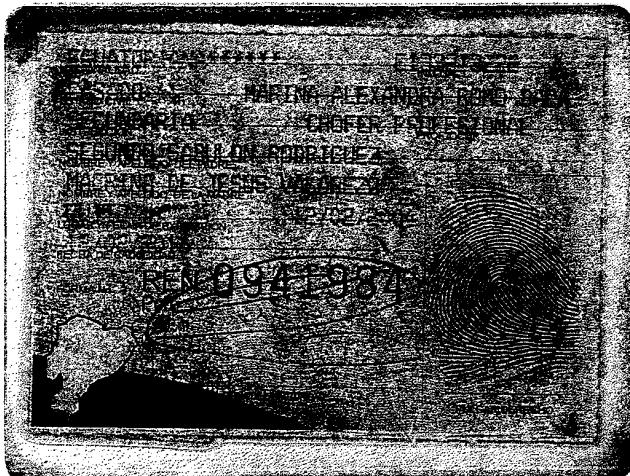
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000687, dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de febrero del año 2007, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 30 de enero del año 2007. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 26 de febrero del año 2007.-**

*acuerd*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO**



ECUATORIANA*****		V334241242
CASADO		IND. BAC.
ESTADO CIVIL		ROCIO LINA GAVITI FMA
SEUDNARIA		IMPL. DIA
INSTRUCCIONES		PROF. OFICIO
*****		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
ANA LUISA MOYO MOYOS		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
SUITO		20/05/2001
DIA MES AÑO DE EXPEDICION		
20/05/2014		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA DE		
Pch		
REN 0050828		



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170371499-5

**YARA MARIA TERESA DE JESUS**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**15 OCTUBRE 1944**

FECHA DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA / QUITO / CALACALI**

LUCHA DE NACIMIENTO  
**REG. CIVIL** 003-7-0407-37009  
**YOMD. PAG. ACT.**

REGISTRO DE INSCRIPCION  
**PICHINCHA / QUITO** 1944  
**CONCEPCION SUAREZ**

*Yara Toca*  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

94 - 341 1709838005  
NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ VIDREZO  
MANUEL BENJAMIN

PICHINCHA

PROVINCIA

COTOCOLLAO

PARROQUIA

PRESENTE

ESTA

REPRESENTANTE

DE LA

UNIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

180 - 439 1703714996  
NUMERO CEDULA

VACA MARIA TERESA DE JESUS

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO

QUITO  
CANTON  
COTOCOLLAO

PARROQUIA

PRESENTE

ESTA

REPRESENTANTE

DE LA

UNIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

125 - 024 1715026785  
NUMERO CEDULA

MOYA HOYOS JUAN PABLO

PICHINCHA  
PROVINCIA

QUITO  
CANTON  
COTOCOLLAO

PARROQUIA

PRESENTE

ESTA

REPRESENTANTE

DE LA

UNIDAD

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero esta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 01 FEB. 2007  
EL NOTARIO

acuca 1

Rodrigo Salgado Valdez



Pr



00010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS OCHEENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICA** de 14 de febrero del 2.007, bajo el número **636** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCORTTRANS CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **384.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **11059.** Quito, a dos de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

07021

Quito,

23 MAR 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO CORPORATIVO DE TRANSPORTE SERCOTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL